## EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRITO NORTE DE TEXAS DIVISIÓN DALLAS

COMISIÓN DE VALORES y BOLSA	§	
Demandante,	§ §	
vs.	§ 8	
STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD., et al.,	§ §	Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N
	§	
Demandados.	8 §	
	<b>§</b>	

## NOTIFICACIÓN DE CONVENIO Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE EXCLUSIÓN

SE HACE CONSTAR que Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado por el Tribunal para el Patrimonio en Administración Judicial de Stanford (el "Administrador Judicial") y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité") (el Administrador Judicial y el Comité, colectivamente, los "Demandantes"), han llegado a un convenio (el "Convenio de Transacción") para resolver todas las demandas presentadas o que podrían haberse presentado contra The Toronto-Dominion Bank ("TD Bank") en Rotstain, et al. v. Trustmark National Bank, et al., Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain").

ADEMÁS CONSTA que los Demandantes han presentado una Solicitud acelerada para que se dicte una Orden de Programación y una Moción para Aprobar el Convenio de Transacción propuesto con TD Bank, para aprobar la Notificación Propuesta de Convenio con TD Bank, para dictar el Auto de Exclusión y para los Honorarios y Gastos Legales de los Demandantes (la "Moción"), presentada en SEC v. Stanford Int'l Bank, Ltd., No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"). Pueden obtenerse copias del Convenio de Transacción, de la Moción y de otros documentos de apoyo en el expediente del Tribunal en la Acción SEC (ECF Nos. 3246, 3247), y

también están disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<a href="http://www.stanfordfinancialreceivership.com">http://www.stanfordfinancialreceivership.com</a>) y del Examinador (<a href="www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/">www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/</a>). También pueden solicitarse copias de estos documentos por correo electrónico, enviando la solicitud a Peter Morgenstern a morgenstern@butzel.com; o por teléfono, llamando al (212) 818-1110. Todos los términos en mayúsculas que no están definidos en esta Notificación de Convenio de Transacción y Procedimientos del Auto de Exclusión se definen en el Convenio de Transacción, adjunto como Anexo 1 del Apéndice de la Moción.

NOTIFÍQUESE TAMBIÉN que la Moción solicita que el Juzgado apruebe el Convenio de Transacción y dicte un auto de exclusión que prohíba permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, <sup>1</sup> incluidos los Inversionistas de Stanford, <sup>2</sup> Demandantes, <sup>3</sup> Solicitantes y <sup>4</sup>

\_

<sup>&</sup>quot;Partes Interesadas" significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Liquidación; el Comité; los miembros del Comité; los Demandantes; los Demandantes Inversionistas de Rotstain; los Inversionistas de Stanford; los Solicitantes; el Examinador; los Liquidadores Conjuntos; o cualquier Persona o Personas que el Administrador Judicial, el Comité u otra Persona o entidad en nombre del Patrimonio en Liquidación alegue que son responsables ante el Patrimonio en Liquidación, se haya iniciado o no un procedimiento formal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Inversionistas de Stanford" significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd. ("SIBL"), quienes, al día 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en SIBL y/o poseían certificados de depósito emitidos por SIBL.

<sup>&</sup>quot;Solicitantes" significa el Administrador Judicial, el Comité y los Demandantes Inversionistas de Rotstain. Los Demandantes Inversionistas Rotstain son los demandantes individuales en el Litigio *Rotstain* (Guthrie Abbott, Steven Queyrouze, Salim Estefenn Uribe, Sarah Elson-Rogers, Diana Suarez, y Ruth Alfille de Penhos).

<sup>&</sup>quot;Demandantes" significa las Personas que hayan presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos. Cuando una Reclamación se le haya transferido a un tercero y la transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya retenido una Reclamación que no haya sido transferida. Cuando el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos hayan desestimado una Reclamación y la desestimación haya llegado a ser Definitiva, entonces la entrega de la Reclamación desestimada no hace que la Persona que la presentó sea un Demandante.

Liquidadores Conjuntos, <sup>5</sup>proseguir con las Demandas Liquidadas, <sup>6</sup> incluidas las demandas que puedan tener contra TD Bank.

ADEMÁS CONSIDERA que el monto del convenio de transacción es mil doscientos cinco millones de dólares estadounidenses (\$1,205,000,000.00) (el "Monto del Convenio de Transacción"). El Monto del Convenio de Transacción, menos cualquiera de los honorarios y costos adjudicados por el Juzgado a los abogados de los Demandantes y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el "Monto Neto del Acuero de Liquidación"), se depositará y distribuirá por el Administrador Judicial de conformidad con un Plan de Distribución que será aprobado por el Juzgado en la Acción SEC. (*ver* párrafo f a continuación).

<sup>&</sup>quot;Liquidadores Conjuntos" significa Hugh Dickson y Mark McDonald, en su calidad de liquidadores conjuntos designados por la Corte Suprema del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y administrar los asuntos y activos de SIBL o de cualquiera de sus sucesores o predecesores.

<sup>&</sup>quot;Reclamación Transigida" generalmente significa cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o demanda de cualquier tipo, ya sea que se afirme, conozca, sospeche, exista o pueda descubrirse en la actualidad, ya sea que actualmente se afirme, se conozca, se sospeche, exista o se pueda descubrir, y si se basa en la ley federal, la ley estatal, la ley extranjera, el derecho consuetudinario o de otro tipo, y si se basa en un contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otro tipo, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o pueda tener, directamente, representativamente, derivativamente o en cualquier otra capacidad, por, sobre, que surja de, se relacione con o por razón de cualquier asunto, causa o cosa en absoluto, que se refiera a, surja de, o esté de alguna manera relacionada en su totalidad o en parte con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) la relación de TD Bank con cualquiera de las Entidades de Stanford y/o cualquiera de su personal; (iv) la prestación de servicios por parte de TD Bank a o en beneficio de o en nombre de cualquiera de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya afirmado en, podría haberse afirmado en, o esté relacionado con el objeto de la Acción de SEC, el Litigio Rotstain, el Litigio Smith, o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. "Reclamaciones Transigidas" incluye todas las reclamaciones derivadas o relacionadas con los hechos, circunstancias y alegaciones de las Demandas. "Reclamaciones Transigidas" incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que cada Cesionista no conoce o sospecha que existen a su favor en el momento de la cesión, las cuales, de ser conocidas por esa Persona, podrían haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio de Transacción y a la Transacción Judicial ("Reclamaciones Desconocidas"). Cada Cesionista renuncia, libera y renuncia expresamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que rija o limite la liberación de reclamaciones desconocidas o insospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California § 1542. Ver Párrafo 17 del Convenio de Transacción para obtener una definición completa de la Reclamación Transigida. (ECF No. 3247 en16-17).

Este asunto puede afectar sus derechos y es posible que usted desee consultar a un abogado.

Los términos sustanciales del Convenio de Transacción incluyen lo siguiente:

- a) TD Bank pagará mil doscientos cinco millones de dólares estadounidenses, que se depositarán en poder del Administrador Judicial según lo dispuesto en el Convenio de Transacción;
- b) Los Demandantes liberarán completamente a las Partes Liberadas de TD Bank<sup>7</sup> de Reclamaciones Transigidas, *por ejemplo*, reclamaciones derivadas de o relativas a Robert Allen Stanford, las Entidades de Stanford,<sup>8</sup> o cualquier conducta de las Partes Liberadas de TD Bank relacionada con Robert Allen Stanford o las Entidades de Stanford, excluyendo la oportunidad de iniciar una nueva acción;
- c) El Convenio de Transacción busca la emisión de un Auto de Exclusión en la Acción de la SEC, que prohíbe de forma permanente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluidos todos los Inversionistas de Stanford, los Inversionistas Demandantes de Rotstain y los Demandantes, presentar, alentar, ayudar,

<sup>&</sup>quot;Partes Liberadas de TD Bank" se refiere a TD Bank y sus abogados. Las Partes Liberadas de TD Bank también incluye cada uno de los consejeros, funcionarios, propietarios legítimos y equitativos, accionistas, miembros, gerentes, funcionarios, empleados, asociados, representantes, receptores, agentes, abogados, fiduciarios, socios comanditados y comanditarios, prestadores, aseguradoras y reaseguradoras, matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones asociaciones, sociedades, administradores judiciales, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, predecesores en interés, sucesores y sucesores en interés respectivos pasados, presentes y futuros de las Personas anteriores. *Ver* Párrafo 22 del Convenio de Transacción para obtener una definición completa de las Partes Liberadas de TD Bank. (ECF No. 3247 en18).

<sup>\*</sup>Entidades de Stanford\* significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert López; Mark Kuhrt; Leroy King; SIBL; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC (colectivamente, los "Demandados de SEC de Stanford\*); Stanford Financial Group Ltd.; Bank of Antigua Limited; Stanford Bank (Panamá), S.A.; las entidades enumeradas en el Anexo C del Convenio de Transacción (ECF No. 3247 en 60–63); y todas las entidades que los Demandados SEC de Stanford poseían o controlaban al 16 de febrero de 2009.

continuar o enjuiciar contra TD Bank o cualquiera de las Partes Liberadas de TD Bank, el Litigio de *Rotstain*, el Litigio de *Smith*, o cualquier acción, juicio, causa de acción, reclamo, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluidos, entre otros, contribuciones o indemnizaciones reclamaciones, que surjan de o estén relacionadas con una Reclamación Transigida;

- d) El Comité y los Demandantes Inversionistas de Rotstain desestimarán total y definitivamente sus demandas contra TD Bank en el Litigio *Rotstain* con perjuicio. El Litigio *Smith* se desestimará en contra de TD Bank con perjuicio de conformidad con el Auto de Exclusión en la Acción de SEC.
- e) El Administrador Judicial divulgará la notificación del Convenio de Transacción (*es decir*, esta Notificación) a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los siguientes medios: correo, correo electrónico, envío internacional, notificación mediante el sistema CM/ECF, transmisión de fax, y/o publicación en los sitios web mantenidos por el Interventor(www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y el Administrador Judicial (http://www.stanfordfinancialreceivership.com);
- f) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación un plan para distribuir el Monto Neto del Convenio de Transacción (el "<u>Plan de Distribución</u>");
- g) Bajo el Plan de Distribución, una vez aprobado, el Monto Neto del Convenio de Transacción será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la

- supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que han presentado Reclamaciones que han sido permitidas por el Administrador Judicial;
- h) Las personas que acepten fondos del Monto del Convenio de Transacción, al aceptar los fondos, demostrarán adicionalmente su liberación de las Partes Liberadas de TD Bank de cualquiera y todos los Reclamos Transigidos; y
- i) El Litigio *Rotstain* y el Litigio *Smith* se desestimarán con perjuicio de TD Bank,
  y cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados.

Los abogados de los Demandantes solicitan una indemnización por honorarios de 100 millones de dólares, lo que representa el 8.3% del importe del Convenio de Transacción.

La audiencia final sobre la Moción está fijada para el 8 de agosto de 2023 (la "Audiencia de Aprobación Final"). Cualquier objeción al Convenio de Transacción o sus términos, la Moción, el Auto de Exclusión o la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes debe presentarse, por escrito, ante el Juzgado en la Acción SEC a más tardar el 18 de julio de 2023 con la objeción por escrito cumpliendo con los requisitos del Párrafo 4 de la Orden de Programación (ECF No. 3258) en la Acción SEC. Cualquier objeción que no se haya presentado en esta fecha se considerará renunciada y no será considerada por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar oralmente sus objeciones por escrito en la Audiencia de Aprobación Definitiva deben incluir una petición para hacerlo dentro de sus objeciones por escrito.